

*ANEXO I*

**RESULTADOS DEL SIMPOSIO DE MONTREUX  
SOBRE LAS MINAS ANTIPERSONAL**

El objetivo general de este Simposio, celebrado en Montreux en abril de 1993, era reunir las ideas y los datos necesarios para coordinar la acción futura de los organismos interesados en mejorar la situación de las víctimas de las minas y en emprender acciones preventivas. Más específicamente, la finalidad del Simposio era: trazar un cuadro lo más preciso posible del empleo efectivo de las minas y de sus consecuencias; analizar los mecanismos y métodos actualmente disponibles para limitar ese empleo y para aliviar los sufrimientos de las víctimas, así como identificar las deficiencias en este ámbito; determinar el mejor modo de actuar; trazar una estrategia para coordinar la labor de los diferentes organismos implicados en esa acción; y redactar un informe que pueda servir de referencia para futuras medidas.

Para garantizar un enfoque pluridisciplinario, se invitó a expertos en diferentes ámbitos relacionados con toda la cuestión de las minas antipersonal (AP), su empleo y sus efectos: estrategias militares, especialistas y fabricantes de minas, expertos en derecho internacional humanitario y en desarme, cirujanos y ortopedistas, representantes de entidades especializadas en el levantamiento de minas, organizaciones no gubernamentales concernidas y medios de comunicación.

Antes del Simposio, se remitieron a todos los participantes veinticinco informes redactados por expertos, que se examinaron durante la primera sesión plenaria. Estos informes no se incluyen en el presente, pero se insertan en el informe completo del Simposio que se envió a todos los Gobiernos en agosto de 1993. Los participantes se dividieron en seis grupos de trabajo, cada uno de los cuales examinó a fondo los diversos aspectos políticos, legales, militares y técnicos del problema de las minas terrestres, a fin de determinar las ventajas y desventajas de las diferentes soluciones eventuales, incluida su viabilidad, y de proponer acciones tanto preventivas como correctivas. Se resumen a continuación las conclusiones de los grupos de trabajo, tal y como quedaron tras la última sesión plenaria del Simposio.

**I. Costos humanitarios, médicos y socioeconómicos de las minas terrestres**

Varios informes de expertos hicieron hincapié en la magnitud de estos costos, como demuestran las cifras. Los datos evidencian que la mayoría de las víctimas de las minas son no combatientes, sino sobre todo mujeres, niños y trabajadores agrícolas; que, en todo el mundo, mueren 800 personas por día a causa de las minas, y que la situación en Afganistán ilustra con la mayor claridad la magnitud

del problema. En efecto, al ritmo de trabajo que pueden alcanzar los más de 25 equipos de las Naciones Unidas que trabajan en este país, se calcula que se necesitarían 4.300 años para levantar todas las minas terrestres solo en Afganistán. En otros informes se llamaba la atención sobre la grave carencia de personal capacitado y de material médico para tratar de manera eficaz a las muchas víctimas, con el frecuente resultado de amputaciones y muertes que serían evitables. Además, el tratamiento quirúrgico de las víctimas de minas es especialmente exigente en trabajo y tiempo si se hace bien, y requiere las prestaciones de un banco de sangre, si hay uno disponible. En la mayor parte de los países afectados hoy por el problema de las minas, la falta de servicios de transfusión de sangre o su insuficiencia aumentan las dificultades para proporcionar asistencia médica a los heridos por minas. Hay que prestar atención a la necesaria infraestructura para una rehabilitación adecuada. En la mayoría de los países afectados, no es nada fácil organizar programas para formar técnicos protésicos locales que puedan asegurar la continuidad de los tratamientos tras la retirada de los organismos humanitarios y los equipos médicos extranjeros, especialmente porque carecen de recursos económicos y por el poco personal de que disponen con una formación aunque solo sea mínima.

En los muchos países gravemente afectados por las minas, los costos para levantarlas equivaldrían al producto nacional bruto de años. Además, la siembra masiva e indiscriminada de minas ha hecho que regiones enteras sean inutilizables para vivir, cultivarlas y apacentar el ganado, lo que significa un desastre económico, para esas sociedades, la mayor parte de las cuales son agropecuarias. Esta situación ha ocasionado, a su vez, grandes movimientos de población y la consiguiente desestabilización económica —agravada por tensiones sociales— en los países vecinos. Hay, además, pocas posibilidades de que la gran mayoría de los refugiados regresen a sus hogares, cosa que no podrán ciertamente hacer en un futuro próximo.

En el Simposio se propuso que se estudie la posibilidad de usar las instalaciones médicas militares para tratar a los heridos por minas, así como la de constituir un fondo internacional de indemnización. Los Gobiernos, los fabricantes, los compradores, los vendedores, quienes conceden licencias de minas, así como los violadores del derecho humanitario, podrían aportar contribuciones. Además de pagar indemnizaciones a las víctimas de las minas, el fondo costearía actividades de rehabilitación, y de levantamiento de minas, de investigación y desarrollo, así como programas educativos y de formación.

## **II. Prohibición del uso de ciertos tipos de minas**

### ***1. Prohibición del uso de todas las minas AP***

Se pensó, en general, que esta sería la mejor solución, no solamente desde el punto de vista humanitario, sino también porque es más difícil controlar las restricciones del uso de armas que su prohibición total. Sin embargo, varios

participantes consideraron esta solución poco realista, y ello por dos motivos. En primer lugar, como señalaron algunos expertos, la producción anual mundial de minas AP ha alcanzado un promedio de cinco a diez millones durante el último cuarto de siglo, lo que significa que hay posiblemente más de 200 millones de minas en el mundo hoy en día. Además, el comercio mundial de minas, en el que participan unos 30 países, es un próspero y complejo negocio envuelto por un velo de secreto, en el que están implicados varias instituciones y agentes que actúan juntos para burlar las normas que regulan el comercio de estas armas. En segundo lugar, los Gobiernos solo aprobarían esta prohibición si sus militares la juzgasen aceptable. Los expertos militares presentes señalaron que sería difícil concebir operaciones militares sin minas AP, dado que disminuiría claramente la capacidad militar y que, si se impusiera esta prohibición, probablemente se usarían minas contracarro adaptadas. Sin embargo, es probable que se aprobaran restricciones al empleo y la fabricación de determinados tipos de minas, como las desprovistas de mecanismos de autodestrucción o autoneutralización, o las no detectables. En este contexto, era necesario recabar la opinión de un amplio abanico de expertos militares sobre la eficacia global de las minas AP y saber si son o no esenciales desde el punto de vista militar.

## ***2. Prohibición del uso de minas AP que no están dotadas de mecanismos de autodestrucción o autoneutralización***

En los informes de los expertos se destaca que hoy se dispone sin duda alguna de la capacidad técnica necesaria para fabricar minas con mecanismos de autodestrucción o autoneutralización relativamente fiables. Como ejemplos de minas autodestruibles se citaron las minas POM-2S rusas, las PFM-1S (minas «Butterfly») y las GATOR norteamericanas (en versión antipersonal o contracarro). Entre las minas provistas de autoneutralización se mencionaron la mina tipo 72-B china, la MVE-72 rusa con alambre-trampa y la VP-13 de espoleta sísmica o dispositivo de control.

Por lo que respecta a los **mecanismos de autoneutralización**, el argumento en contra más convincente fue que tampoco permiten utilizar las tierras, puesto que no se sabe si se han neutralizado, lo que obliga a invertir la misma cantidad de tiempo y dinero en las operaciones de levantamiento. Además de esto, se afirmó que la carga explosiva de estas minas queda en el terreno y, puede resultar más peligrosa o puede desenterrarse para venderla o volverla a usar. El único argumento claramente favorable a los mecanismos de autoneutralización fue el de los enormes daños que causa la explosión de las minas contracarro.

Las minas provistas de **mecanismos de autodestrucción** parecían ser la mejor solución, dado que ya no hay ningún peligro después de que el mecanismo ha funcionado. No queda ningún componente explosivo. Además, las pruebas de la detonación (como los cráteres, los fragmentos y las propias explosiones) sirven para alertar a los habitantes sobre la presencia de minas, incluidas aquellas cuyos mecanismos de autoneutralización han fallado. La prohibición del empleo de minas AP no dotadas de estos mecanismos fue considerada como una clara

mejora con respecto a la situación actual, principalmente porque contribuye a reducir el problema a un nivel más controlable.

Sin embargo, quedaban ciertas cuestiones por resolver. En primer lugar, las minas actualmente provistas de estos mecanismos son complejas y caras. Se opinó, con todo, que si se introdujera esta prohibición, la producción de tales mecanismos en mayor escala reduciría muchísimo los precios. En segundo lugar, la tasa media de fallos es hoy del 10%, aproximadamente, cifra que habrá que reducir mucho, lo que es posible con los medios técnicos existentes. En tercer lugar, los países industrializados podrían colocar fácilmente estos mecanismos en las minas AP, pero persistiría el problema de las minas más simples fabricadas por países o grupos que participan en conflictos de guerrilla de intensidad limitada. Se reconoció, sin embargo, que la estricta observancia de la norma por los principales fabricantes reduciría muchísimo la gran cantidad de minas AP sin mecanismos de autodestrucción actualmente en el mercado. En el informe completo del Simposio de Montreux se incluyen los informes de los expertos sobre los aspectos técnicos de los mecanismos de autodestrucción y de auto-neutralización, como los de activación mecánica, electrónica, química, mediante batería o por ácidos u otros productos químicos, así como un debate sobre las ventajas y desventajas de cada tipo. Quedó una última cuestión pendiente, a saber, la de los plazos hasta la autodestrucción. Por tratarse de un problema primordialmente militar, se admitió la necesidad de recabar la opinión de expertos militares para establecer un tiempo de espera realista y aceptable.

### ***3. Prohibición del uso de minas indetectables***

Se llegó a la conclusión de que una de las principales razones de que se fabriquen minas de plástico, que no pueden detectarse magnéticamente, es la facilidad y el bajo costo de fabricación en comparación con las minas con componentes metálicos, así como el hecho de que duren más, por carecer de partes que puedan corroerse. Sin embargo, se señaló que el costo y los inconvenientes de acoplarles anillos o placas metálicas de detección indismontable, colocándolos preferentemente en la carga explosiva, serían mínimos, así como que la indetectabilidad de las minas brinda poca o ninguna ventaja militar.

La detectabilidad sería de gran ayuda, sobre todo en las operaciones de levantamiento de minas, y se consideró también importante, asociada a la prohibición de las minas AP sin mecanismos de autodestrucción, a causa de la tasa de fallos de estos mecanismos.

### ***4. Prohibición del uso de minas con dispositivos antimanipulación***

Se expuso un poderoso alegato en pro de la prohibición del uso de dispositivos antimanipulación integrales, puesto que no tienen ningún valor militar manifiesto y su principal efecto es dificultar las operaciones de levantamiento. La única eventual ventaja militar que ofrecen es su uso como medio desmoralizador y como medida adicional para disuadir de entrar en los campos minados.

## **5. Reservas actuales de minas**

Los datos presentados en un informe de expertos indican que 78 productores, por lo menos, de 44 países han fabricado, como mínimo, 307 tipos de minas terrestres AP en los últimos decenios. La producción de minas terrestres alcanza hoy un promedio de cinco a diez millones anuales, lo que significa que existen, en todo el mundo, más de 100 millones, posiblemente más de 200 millones de minas. Actualmente, hay minas sembradas en más de 50 países.

Habida cuenta de esta situación, la prohibición total del empleo, la producción y el comercio de todas las minas AP, así como la destrucción de todas las minas almacenadas, fue considerado como el objetivo final, que deberá probablemente lograrse mediante un acuerdo multilateral. Hasta que se alcance esta meta, sin embargo, las reservas existentes deberían modificarse y dotarse, en lo posible, de mecanismos de autodestrucción o autoneutralización, o destruirse. Los medios técnicos para hacerlo ya existen sin duda alguna, aunque muchas minas AP son demasiado pequeñas para acoplarles mecanismos de autodestrucción. Quedarían aún dos problemas. El primero consistiría en verificar de modo efectivo si los Estados cumplen la norma. El segundo estaría relacionado con las consecuencias económicas de la destrucción de las reservas existentes, pero esto habría que compararlo con los exorbitantes costos de las operaciones de levantamiento de minas, que, en ciertas regiones, alcanza 1.000 dólares EE.UU. por mina.

## **III. Propuestas de enmienda de la Convención de 1980 y de su Protocolo II**

El estudio de la historia de las negociaciones de la Convención de 1980, cuyos resultados se exponen en uno de los informes de expertos, muestra que se intentó buscar un terreno común entre el punto de vista militar, que considera las minas AP como armas eficaces y operacionalmente casi indispensables, y el enfoque humanitario, para el que son armas de efectos terribles, puesto que no solo causan sufrimientos innecesarios, sino que, por su misma naturaleza, tienen una acción indiscriminada, provocando muchísimas víctimas entre la población civil, tanto durante los conflictos armados como después de terminados estos. El resultado final de esas negociaciones fue un modesto tratado que, en muchos aspectos, era el producto de varios compromisos. Se socavó así seriamente la protección contra los efectos de las minas terrestres AP, que la Convención pretendía ofrecer al principio. Durante el Simposio de Montreux, se mantuvieron largos debates sobre las principales deficiencias de este tratado y se presentaron propuestas para enmendarlas.

### **1. Introducción de mecanismos de aplicación**

Una de las principales deficiencias de la Convención de 1980 es la falta de mecanismos de aplicación. Aunque los participantes reconocieron plenamente la limitada efectividad, en la práctica, de las medidas de aplicación estipuladas por

el derecho internacional, se declararon convencidos de la necesidad y conveniencia de incluir algunas de estas medidas en la Convención. Además, aunque algunas medidas podrían considerarse idóneas solo para las minas y las armas trampa, se opinó, en general, que sería más lógico incluir estas medidas en el cuerpo de la Convención misma, y no solo en uno de sus protocolos.

Las disposiciones de aplicación que contiene el Protocolo adicional I (1977) a los Convenios de Ginebra fueron consideradas como un modelo. Se estudiaron tres posibilidades: una simple referencia a determinados artículos del Protocolo adicional I de 1977; la reproducción de todos los artículos indicados de este Protocolo; o la reproducción de los artículos indicados, pero con las modificaciones del texto pertinentes para hacerlos obviamente aplicables al uso de armas. Se prefirió la tercera solución y se consideraron los siguientes artículos como los más pertinentes:

*Artículo 82.* Asesores jurídicos. Se recomendó que se incorporen asesores jurídicos a todos los niveles, hasta el nivel de brigada o equivalente, así como a los Estados Mayores de planificación.

*Artículo 83.* Formación en derecho humanitario. Se convino en que deben adoptarse las cuatro medidas siguientes:

- a. Entrenamiento en el uso de las armas de conformidad con el derecho humanitario en las academias de cadetes y en todos los cursos de formación para jefes y miembros de Estado Mayor.
- b. Inclusión de disposiciones jurídicas en todos los manuales de sistemas de armas, en el idioma de los usuarios de esas armas.
- c. Inclusión de advertencias sobre las restricciones jurídicas en el embalaje de las armas.
- d. Inclusión de la enseñanza del derecho internacional de la guerra en todos los cursos de formación militar de extranjeros.

*Artículo 84.* Traducción de la Convención de 1980 a los idiomas nacionales y promulgación de las normas y reglamentaciones nacionales necesarias.

*Artículos 85-87.* Sanciones penales. Se recomendó, en particular, la incorporación de los párrafos 1, 2, 3a-d, 4d y 5 del artículo 85 (debidamente modificados), reconociendo que, hasta ahora, no se ha hecho cumplir la mayor parte de estas disposiciones.

Por lo que respecta a la exigibilidad, se propuso que las infracciones graves, tal y como se definen en estos artículos, se identifiquen o notifiquen en la práctica, mediante las siguientes medidas:

- a. Acción de las autoridades competentes en el país acusado de las infracciones graves.
- b. Notificación al secretario general de las Naciones Unidas.
- c. Investigaciones de un grupo de encuesta *ad hoc*, de la Comisión Internacional de Encuesta o de otros mecanismos de encuesta.

Por último, se examinó la posibilidad de incluir una disposición sobre la jurisdicción obligatoria de un órgano decisorio, pero se expresaron serias dudas al respecto. Se hizo observar, en particular, que ningún instrumento de derecho internacional humanitario incluye disposiciones sobre una jurisdicción obligatoria. La Corte Internacional de Justicia solo tiene jurisdicción en materia de litigios entre Estados y no en asuntos de responsabilidad individual; y el establecimiento de un tribunal de arbitraje y de sus reglas exige mucha cooperación entre las partes interesadas. Los participantes consideraron que no era probable que los Estados aceptasen la inclusión de medidas de jurisdicción obligatoria en la Convención.

## ***2. Ampliación del ámbito de aplicación de la Convención de 1980 para abarcar los conflictos armados no internacionales***

Los participantes reconocieron unánimemente que la mayor parte de los sufrimientos causados por las minas AP se producen en el marco de conflictos armados no internacionales. Sin embargo, la Convención de 1980, en su redacción actual, solo se aplica formalmente a los conflictos armados internacionales. Hubo, por lo tanto, acuerdo general sobre la conveniencia de extender la aplicabilidad de la Convención a los conflictos armados no internacionales mediante una enmienda de la disposición de la Convención misma en que se especifica su ámbito de aplicación. Se señalaron, no obstante, varias dificultades inherentes a esta ampliación de la aplicabilidad de la Convención. Una grave dificultad sería la objeción de ciertos Estados, que invocarían la soberanía nacional, especialmente de los Estados generalmente opuestos a cualquier intervención internacional en los conflictos armados internos. Se podría, no obstante, tratar de convencerles de que la ampliación de la aplicabilidad redundaría en beneficio suyo, explicándoles que sus propios países y su propia población podrían padecer tales estragos. Otra opción menos buena sería un protocolo facultativo sobre la aplicabilidad en los conflictos no internacionales. Predominó, sin embargo, la opinión de que las fuerzas insurgentes irregulares no prestarían atención a este asunto. La gran dificultad de contactar a estos combatientes reduce drásticamente las posibilidades de persuadirlos a acatar las normas.

## ***3. Deficiencias de las disposiciones del Protocolo II, aunque se apliquen***

El artículo 3 del Protocolo II de la Convención de 1980, referente a las restricciones generales del empleo de minas, se basa en la distinción, generalmente aceptada, entre objetivos militares y civiles, pero es difícil mantener esta distinción cuando el objetivo militar se ha alejado de la zona minada, dejando atrás las minas AP, que se vuelven automáticamente armas de efectos indiscriminados.

Por otro lado, la obligación de proteger a los civiles de los efectos de estas armas está redactada en términos muy débiles, como en el párrafo 4 de este artículo, en que se hace referencia a las precauciones «viables». El término

«viables» permite mucha flexibilidad de interpretación, pero, por otra parte, se pensó que eliminarlo del todo dejaría a los militares en una posición que era sumamente improbable que aceptasen. Además, la disposición es poco enérgica, porque entre las medidas viables estaría incluida la colocación de cercas o postes señalizadores, pero la experiencia demuestra que algunos miembros de la población local suelen quitarlos, ya sea por ignorancia o porque pueden utilizarlos. Se pensó que este artículo podría ser el lugar adecuado para introducir la prohibición del uso de minas AP desprovistas de mecanismos de autodestrucción.

*El artículo 4* sobre las restricciones del empleo de las minas (menos las que se lanzan a distancia) tiene las mismas deficiencias que el artículo 3.

*El artículo 5* se ocupa de las restricciones del empleo de las minas lanzadas a distancia. Existen dificultades para registrar con exactitud el emplazamiento de las minas lanzadas desde aeronaves o mediante piezas de artillería o cohetes. Por consiguiente, la obligación de registrar su emplazamiento, estipulada en el párrafo 5.1a, cuando no están dotadas de mecanismos de autoneutralización no se puede aplicar si se usan estos métodos. La aplicación del párrafo 5.1b sigue planteando problemas, porque los dispositivos de autodestrucción y autoneutralización no son actualmente lo bastante fiables y no pueden garantizar la seguridad en una zona minada; además, no se establece un tiempo de vida máximo para estas minas. La redacción del párrafo 5.1b también crea cierta confusión entre los mecanismos de autodestrucción y de autoneutralización. En el párrafo 2 de este artículo no se define el concepto de «advertencia previa y eficaz».

*El artículo 7* presenta un grave defecto, porque no se define la idea de un campo de minas sembrado «con arreglo a un plan previo», que es el único tipo cuyo registro se exige. Con respecto a todos los demás campos de minas, las partes sólo «se esforzarán» para asegurar que quede registrado el emplazamiento, lo que constituye una disposición bastante débil. En la práctica, se ha puesto de manifiesto que se plantean otras dificultades. Por ejemplo, algunos ejércitos regulares han cumplido las estrictas disposiciones sobre la siembra de minas, a cuyo respecto existen normas claras para el señalamiento y registro de los campos de minas. Pero, la experiencia ha demostrado que son pocos los ejércitos que elaboran y mantienen estos registros. Con mucha frecuencia, los registros se pierden.

Aunque se disponga de los registros, es raro que se pueda garantizar el levantamiento de las minas y esto por muchas razones. Las minas pueden desplazarse —a veces muy lejos— con el tiempo, debido a los efectos del clima, la erosión del suelo y, a veces, la acción de animales. Esto es especialmente cierto en el caso de las minas lanzadas a distancia. Además, aun el registro más meticuloso está sujeto a errores humanos debido al cansancio o a la tensión nerviosa de los soldados. En los conflictos no internacionales, a los que no se aplica la Convención de 1980, no se habrán mantenido registros, elaborado mapas ni colocado advertencias, ya sea por incompetencia, falta de disciplina o el deseo de causar el mayor número de víctimas indiscriminadas entre la población enemiga.



*El artículo 8.* Se pensó que era necesario extender las medidas de protección incluidas en este artículo a otras organizaciones, además de las Naciones Unidas, como las misiones de la CSCE y de los organismos especializados en el levantamiento de minas. En realidad, las propias Naciones Unidas han admitido la necesidad de coordinar las operaciones de levantamiento de minas y, con este fin, el Departamento de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que tiene un Centro de Levantamiento de Minas, ha establecido una base de datos, a la que se pueden aportar contribuciones. En los informes de los expertos de otras organizaciones de levantamiento de minas se señala que la mayoría de las veces la retirada de las mismas es sumamente peligrosa, sobre todo porque no se mantienen los registros de forma adecuada y porque no suele haber mapas ni postes de advertencia. En Afganistán, por ejemplo, las operaciones de levantamiento de minas han causado más de 30 muertes, 45 amputaciones y no menos de 29 casos de ceguera entre el personal que las realizaba.

Todos estos factores, encarecen las operaciones de levantamiento de minas, teniendo en cuenta los elevados honorarios de los expertos, las primas de los seguros del personal y los gastos complementarios, como los costos médicos y de evacuación de las víctimas. Por consiguiente, habría que ampliar el artículo 8 con el fin de ofrecer protección a las misiones que son terceras partes y, lógicamente, también a las organizaciones humanitarias que trabajan en las regiones afectadas por las minas.

*El artículo 9,* que trata de la cooperación internacional, no impone la obligación de retirar las minas, puesto que los términos usados son «*se esforzarán por llegar a un acuerdo*». Además, este acuerdo solo se refiere «*al suministro*» de la información y la asistencia «*necesarias*» para retirar o desactivar de otra manera los campos de minas y, por lo tanto, no impone de ningún modo la obligación concreta de hacerlo. Esto se consideró como un defecto grave de la norma. Este artículo tampoco se ocupa de otras cuestiones importantísimas en un país devastado por las minas después del cese de las hostilidades, tales como la repatriación y las reclamaciones de tierras.

#### **IV. Posibles medidas de control de armamentos relacionadas con el comercio de las minas y su almacenamiento**

Los participantes examinaron varias medidas de control de armamentos, como la prohibición o las restricciones de las exportaciones y la destrucción de las existencias —que sean incompatibles con las posibles nuevas normas de fabricación—, la prohibición de fabricar ciertos tipos de minas, mediante un tratado de control de armamentos, y medidas de verificación.

Se consideraron por separado las ventajas y los inconvenientes de las medidas que podrían tomarse a corto plazo y las que podría considerarse como medidas a largo plazo. Así pues, se estudiaron las siguientes posibles medidas a corto plazo:

### **1. Medidas unilaterales**

- a. Se reconoció la importancia de la moratoria a las exportaciones de minas AP, impuesta por algunos Estados, aunque muchos fabricantes busquen exenciones para ciertos tipos de minas AP, como las dotadas de dispositivos de autoneutralización o autodestrucción y las minas «inteligentes» de alta tecnología.
- b. Se pensó que habría que alentar a los demás Estados para que adopten medidas similares. Este impulso debería provenir tanto de la opinión pública como de los Gobiernos.

Los participantes debatieron el valor de una moratoria de las exportaciones como forma de establecer una pauta para el comportamiento de los Estados, de llamar la atención mundial sobre el uso de las minas AP y de establecer una primera e importantísima medida para lograr restricciones más amplias. Entre los posibles inconvenientes que se mencionaron cabe citar la dudosa eficacia de una moratoria semejante para aliviar los sufrimientos, las consecuencias para los productores nacionales, las dificultades de su verificación y el hecho de que no eliminaría el problema de las exportaciones clandestinas.

- c. Se planteó la posibilidad de crear un régimen multilateral voluntario según las directrices del Grupo Australiano, que controla las exportaciones de los productos biológicos y químicos de doble uso y el «Missile Technology Control Regime».

La ventaja de este régimen sería que el control de las exportaciones de minas AP se haría a nivel zonal y/o mundial. Sin embargo, este tipo de régimen de no proliferación, puede dar lugar a fricciones entre el norte y el sur. Otra desventaja es que no suele incluir un sistema de control y que el foco de las exportaciones se desplace tal vez a Estados no participantes.

Las tres medidas unilaterales descritas darían lugar a reforzar el control nacional y se hizo especial hincapié en el papel de las autoridades aduaneras en este aspecto. Se estudió también la posibilidad de que el control lo realicen por organizaciones independientes.

### **2. Medidas multilaterales para aumentar la confianza**

Se subrayó repetidas veces la importancia de adoptar medidas que garanticen la apertura y la transparencia. Con este propósito se examinaron las siguientes propuestas:

- a. Debe facilitarse el intercambio de información sobre la fabricación, almacenamiento y exportaciones de minas AP, mediante la elaboración de un registro de datos, según lo acordado en los últimos tratados sobre el control de armamentos. Las organizaciones públicas tendrían acceso y podrían contribuir a estas informaciones. Algunos participantes opinaron que es importante la transparencia financiera en las exportaciones de minas AP.

- b. Como medidas complementarias de este intercambio de información, se podrían prever visitas de confirmación.

A este respecto, se reconoció lo difícil que es llegar a un acuerdo sobre cualquier mecanismo internacional de control ulterior.

### **3. Medidas de control de armamento a largo plazo**

Los participantes debatieron la posibilidad, a largo plazo, de llegar a un acuerdo multilateral para prohibir el desarrollo, la fabricación, el comercio y el uso de minas AP y para destruir todas las reservas existentes. Las medidas de control de armamentos que se indican más adelante, podrían aplicarse también a la prohibición general de determinados tipos de minas y la destrucción de las reservas que no se ajusten a los nuevos requisitos.

La idea de convocar la Conferencia de Revisión de la Convención de 1980 surgió a raíz de los debates sobre una prohibición global. Algunos propusieron que se empleara el mecanismo de la Conferencia de Revisión para estudiar una prohibición total. Se reconoció la imbricación del derecho internacional humanitario y los tratados de desarme por lo que respecta a la cuestión de qué foro internacional debería negociar una convención para la prohibición total de las minas AP.

Se propuso que las organizaciones no gubernamentales pudiesen participar en la Conferencia de Revisión y algunos participantes insistieron asimismo en que habría que incluir a los fabricantes de minas en las consultas.

Con respecto a la prohibición total, se señaló la necesidad de examinar las siguientes cuestiones, aunque la relación que se hace a continuación no pretenda ser exhaustiva:

- a. Una definición técnica de qué es exactamente una mina AP (o el tipo de mina que se vaya a prohibir), los medios de fabricación, los componentes de doble uso y los sistemas de colocación. En este contexto, es necesario prestar especial atención a que no desaparezca la distinción entre minas AP y las contracarro.
- b. Un régimen de verificación sistemática, que debe incluir declaraciones e inspecciones.
- c. Un régimen de inspección para los casos especiales.
- d. La destrucción de las reservas en un plazo brevísimo y la verificación *in situ* de su destrucción.
- e. Disposiciones para sancionar los casos de incumplimiento.
- f. Normas nacionales estrictas y medidas para hacerlas cumplir, a fin de aplicar los acuerdos multilaterales.
- g. Autorización para usarlas para determinados fines, como las investigaciones para mejorar los equipos de levantamiento de minas y para proteger a las tropas.

Se destacó la importancia de lograr la mayor adhesión posible al acuerdo.

El problema de cómo afrontar el uso, la fabricación y el comercio continuos por Estados que no son Partes, se consideró como potencialmente grave. También habrá que controlar el comercio clandestino. El tráfico ilegal de armas lo ponen de manifiesto las transacciones financieras que van asociadas a él. A menudo, son los aduaneros quienes lo descubren. Las minas deberían llevar un certificado de origen y la emisión de certificados de falsos usuarios finales debería considerarse un crimen. Se expresó la opinión de que si se ha podido prohibir las armas químicas, también debería ser posible colmar las lagunas legales prohibiendo ciertos tipos de minas. Sin embargo, se pensó que habría que centrar principalmente la atención en los canales de distribución de las minas, puesto que el número de fabricantes de minas, e incluso de explosivos, es bastante limitado.

Otra cuestión abordada en este Simposio fue la **recopilación de información sobre el comercio de minas AP**. Para tratar de persuadir a los Estados que incluyan el tema de las minas en la Conferencia de Desarme, se pensó que podría ser útil que el público tenga acceso a la información contenida en el Registro de las Naciones Unidas sobre Armas Convencionales; pero se puso de relieve que esta información, facilitada por los Gobiernos, solo es accesible a estos. Sin embargo, cabe la posibilidad de que, con el tiempo, los Gobiernos acepten que dicha información se ponga a disposición del público. Las organizaciones no gubernamentales son una valiosa fuente de información; pero es poco probable que los Gobiernos faciliten datos para un registro voluntario. También se destacó que las organizaciones no gubernamentales no pueden obtener información sobre cada país, ya que la labor sería abrumadora; pero algunas podrían servir de agencia distribidora de información de toda procedencia.

## V. Información al público

El Simposio reconoció asimismo la importancia fundamental de **alertar a la opinión pública** con el fin de que los militares y los Gobiernos tengan mayor conciencia de la situación. Esto sería una contribución valiosísima a la modificación de las normas, tan necesaria. Se resaltó la necesidad de una mayor implicación de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de su Federación, así como de los organismos de Naciones Unidas, como el ACNUR y el UNICEF. Es también preciso mantener a la Prensa informada de las estadísticas sobre las víctimas causadas por las minas.